

Expediente: 252/23

Carátula: GUZMAN MARIA JOSE C/ FRIGUZ REFRIGERACIÓN S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 17/09/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FRIGUZ REFRIGERACIÓN, -DEMANDADO

20322028025 - GUZMAN, MARIA JOSE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 252/23



H3020181741

AUTOS: GUZMAN MARIA JOSE c/ FRIGUZ REFRIGERACIÓN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°252/23.-

Monteros, 16 de septiembre de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 11/09/2024 realizada por el Dr. Ferro Juan Manuel:

- I.-Téngase a la Sra. Maria Jose Guzman por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero digital N° 20322028025, désele intervención de Ley.
- II.- Por repuesta Tasa de Justicia por apersonamiento por \$ 4280, Bono Profesional Ley 5233 por \$10000, Boleta Ley 6059 por \$28900.
- Agréguese y téngase presente pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 11/09/2024 - 20322028025 FERRO GUTIERREZ JUAN MANUEL - Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 306868607 -Monto: 10000- Fecha: 11/09/2024 - 20322028025 FERRO GUTIERREZ JUAN MANUEL -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 306868447 -Monto: 4280
- III- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.
- IV- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARIOS (art. 480 CPCCT)
- V- Por presentada Acta de mediación con cierre por incomparecencia.
- VI.- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

VII.- Córrase traslado de la demanda a la parte accionada con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal).

c)- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 19/11/2024 a horas 08:30** Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. *(Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroga, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).*

IX.- Notifíquese a las partes los datos correspondientes a la reunión (link y/o ID). Asi también hágase saber al demandado los canales de comunicación con el juzgado: celular provisto (3815784005), teléfono fijo (03863 424819) y dirección mail (juzcivcjm@justucuman.gov.ar).

X.- Desígnense todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.- **FDO. DRA LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 16/09/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.